

Expte.: PAS-SER 038/22

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN TITULADO: “SERVICIO DE CODIFICACIÓN DE ALTAS DE HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN”.

Visto el informe de necesidad emitido por la Jefa del Área de Admisión, Documentación Clínica y Archivo del Hospital Universitario Fundación Alcorcón como unidad promotora de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

1. OBJETO DETALLADO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto el servicio de codificación de los procesos asistenciales, llevando a cabo la realización de la selección de diagnósticos y procedimientos, la indexación y la codificación de las altas hospitalarias de los pacientes del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de conformidad con las prestaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con implantación de medidas adecuadas de gestión de la calidad, del medioambiente y de seguridad en el trabajo.

2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La contratación del servicio objeto del expediente sirve satisfacer la necesidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto social y de los fines de interés general establecidos en los Estatutos del Hospital, haciendo posible la entrega de información asistencial para el conocimiento y control de su actividad y la realización de informes estadísticos estandarizados con datos de salud de las personas hospitalizadas y sus causas.

El Hospital Universitario Fundación Alcorcón necesita contratar servicios externos para la codificación de parte de las altas Hospitalarias ya que con el personal propio en el Área de Admisión, Documentación Clínica y Archivo, no tiene la capacidad suficiente para la codificación de la totalidad de los episodios en tiempo y forma.

3. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Este contrato de suministro no está sujeto a regulación armonizada por razón de su importe. Utilizaremos el procedimiento abierto, en el que cualquier licitador que tenga la solvencia económica y técnica necesaria puede presentar oferta, en la modalidad de simplificado ordinario por razón de su cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017. El procedimiento utilizado es el procedimiento abierto puesto que es el procedimiento que la LCSP en su artículo 131, establece como ordinario. Por su objeto, no se trata de un contrato de concesión de servicios especiales, ni de un concurso de proyectos. Tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 168 para seguir el procedimiento negociado sin publicidad; ni los supuestos previstos en el artículo 167 para recurrir al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, ni los supuestos indicados en el artículo 177 para emplear el procedimiento de asociación para la innovación.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de suministros abierto de conformidad con los artículos 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público, que por su valor estimado y criterios de adjudicación de naturaleza objetiva tiene la modalidad de simplificado abreviado.

Todo ello en virtud de lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

4. LOTES.

El expediente consta de un único lote. En los términos previstos en el artículo 99.3 de la LCSP, la no división en lotes del presente expediente se justifica en que no es posible técnicamente – dada la naturaleza del servicio consistente en el desempeño de una única prestación – la realización independiente de las diversas partes de la misma por una pluralidad de contratistas diferentes, que implicaría una coordinación en la ejecución especialmente compleja.

5. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES.

No es necesaria para este contrato, ya que no se trata de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros. En todo caso, constituye un medio alternativo de acreditar la solvencia en los contratos de obras inferiores a 500.000 euros y en los de servicios clasificados. Este servicio no se encuentra entre los clasificados. (CPV 72330000-2: Servicios de normalización y clasificación de contenidos o datos).

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA EXIGIDA.

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con medios de otras entidades, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Los licitadores están obligados a acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante la clasificación correspondiente o de conformidad con los siguientes artículos,

-Acreditación de la solvencia económica y financiera: Art. 87.1.a) de la LCSP.

-Acreditación de la solvencia técnica: Art. 90.1.a) de la LCSP.

La solvencia económica exigida es el valor estimado del contrato en cómputo anual sin IVA, una solvencia inferior de forma proporcional a la establecida en la LCSP para contratos sin especial riesgo, se busca garantizar la estabilidad económica y laboral de los trabajadores del licitador sin que ello implique por la cuantía exigida una limitación a la concurrencia, exigiéndose que las empresas hayan realizado negocios por un importe anual equivalente al valor estimado del contrato en cómputo anual para ese período.

La solvencia técnica exigida es la estándar, en aras de asegurar que la empresa adjudicataria cuenta con la conveniente experiencia en el sector.

7. ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.



El artículo 145.3.g) de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que, en el caso específico de contratos de servicios, procede salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En atención a lo dispuesto y a la complejidad del objeto del contrato, hace que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del mismo, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

En base a la mejor relación calidad-precio, se utiliza con un peso alto en la valoración (70 %) el coste del servicio, con la fórmula objetiva estandarizada para los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud. Por tanto, los criterios cualitativos susceptibles de valoración suponen un (30%), de los cuales los criterios sujetos a juicio de valor suponen un 10% y los evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas representan un 20%.

Respecto a los criterios susceptibles de valoración subjetiva (10 %): Valoración de la Memoria con el Plan de trabajo y Metodología a seguir.

La calidad de la propuesta se mide en dos parámetros objetivos, valorables por tanto con la mera aplicación de fórmulas de manera automática (20 %). Los mismos se establecen con el peso que se indica entre paréntesis: a) Mejorar el plazo de entrega mínimo exigible (< 30 días), esto supondrá dotar de mayores recursos o una mayor eficiencia en la ejecución del contrato, valorado con un 10 %. b) Mayor experiencia en el equipo codificador, valorado con un 10 %.

Todos estos criterios están orientados a la mejora de la calidad en la prestación.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato. Este contrato podrá prorrogarse por dos periodos anuales adicionales al contrato inicial de un año de duración.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El importe del presupuesto base de licitación para 1 año se corresponde con el precio actual de prestación de este tipo de servicio en el mercado.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

La duración del contrato será de 1 año con posibilidad de dos prórrogas anuales adicionales.

Esta duración ha sido fijada teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas y está dentro del plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el art. 29.4 para los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva.

La duración del contrato es un factor que influye en la calidad de las prestaciones, ya que una ejecución de poca calidad en el servicio implica además de sanciones, un aumento de los costes para el prestatario del servicio. Con esta duración, pretendemos conseguir el equilibrio entre la dinámica necesaria de competencia en el mercado, y la estabilidad necesaria en la práctica



clínica, siendo posible la incorporación y salida del contrato en caso de innovaciones técnicas en el campo de la codificación Hospitalaria.

11. MODIFICACIONES.

No se prevén modificaciones contractuales.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

La especial incidencia que los suministros, servicios y obras objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año) hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución que se solicita están vinculada al objeto del contrato, no son discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales y sociales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 Ley 9/2017, e implica la suscripción por parte del adjudicatario de la Política Medioambiental del Hospital, así como el respeto como mínimo de las condiciones laborales establecidas en los convenios colectivos en vigor de los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos, así como el compromiso de realizar puntualmente el pago de los salarios debidos a todos los trabajadores que participen en dicha ejecución durante toda la vigencia del contrato. De igual manera, el adjudicatario deberá respetar la permanencia de al menos el 50% del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del servicio.

13. GARANTÍA PROVISIONAL. GARANTÍA DEFINITIVA.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional para garantizar la no retirada de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial de difícil reparación.

Se considera necesario solicitar la constitución de garantía definitiva, por el importe indicado en el Pliego (5 por 100 del importe anual de adjudicación del contrato), para responder de la correcta ejecución de las prestaciones del contrato.

14. REGULACIÓN ARMONIZADA.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 215.000,00 euros, y para los de obras 5.382.000,00 euros.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato a la Jefa del Área de Calidad y Gestión de Pacientes del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, para la supervisión de su ejecución y para adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

16. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El Hospital carece de personal propio suficiente en puestos de trabajo cuya función, conocimientos y competencias profesionales sean las apropiadas para desarrollar este servicio, y no resulta factible el traslado y formación del personal propio para la realización de este trabajo.



Desde que el Hospital ha tenido la necesidad objeto de la presente contratación, la misma ha sido desarrollada parcialmente por personal externo.

A la vista del informe de necesidad emitido por el Area de Admisión, Documentación Clínica y Archivo del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de 4 de mayo de 2022, en el que consta la necesidad de esta contratación, y en el ejercicio de las competencias que se me atribuyen en virtud de los artículos 15,l) y 17 i) de los Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón que establecen entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras y servicios dentro de las cuantías y límites que hayan sido aprobados por el Patronato a este respecto, y de la escritura de apoderamiento de 14 de diciembre de 2011 protocolizada con el número de protocolo 2.251 por el Notario del Madrid y de su Ilustre Colegio, D. José Luis López de Garayo y Gallardo, esta Dirección Gerencia, acuerda

RESUELVO

Acordar el inicio y ordenar la tramitación del expediente de contratación de suministros titulado: **“SERVICIO DE CODIFICACIÓN DE LAS ALTAS DE HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN”** cuyo presupuesto base de licitación asciende a 35.695,00 euros, IVA incluido; y un plazo de ejecución de 1 año con la posibilidad de dos prórrogas anuales adicionales y con un valor estimado de 88.500,00 euros.

EL DIRECTOR GERENTE

Dr. Modoaldo Garrido Martin

